



San Andrés Isla, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Menor para la Efectividad de la Garantía Real
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2024-00086-00
<b>Demandante</b>	Banco BBVA Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Mónica Eduvina Durán Myles
<b>Auto No.</b>	0381-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución el Banco BBVA Colombia S.A. pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Mónica Eduvina Durán Myles por las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 00130487939602181974, respaldado con la garantía real de hipoteca constituida mediante Escritura Pública No.1475 de 2013, otorgada ante la Notaría Única del Círculo Notarial de San Andrés, Isla, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 450-24228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias generales previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y las especiales contempladas en el artículo 468 *ibidem*, las cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, el Despacho libraré mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real. En ese orden, el Despacho libraré mandamiento de pago por el saldo insoluto del pagaré allegado como base de recaudo, y por los intereses moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la acreencia ejecutada y hasta cuando se verifique su pago.

De otra parte, siguiendo las directrices sentadas en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P. de P.C., en concordancia con el numeral 1° del artículo 593 *ejusdem*, el Despacho decretará el embargo del inmueble sobre el cual se constituyó gravamen hipotecario para garantizar el pago de la obligación ejecutada, a través de la Escritura Pública No. 1.475 del veintisiete (27) de diciembre de 2013, otorgada ante la Notaría Única del Círculo de San Andrés.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C.G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al apoderado del demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario cumplen con las exigencias previstas en los artículos 74 *ibidem* y 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a cargo de la señora MÓNICA EDUVINA DURÁN MYLES, identificada con cédula de ciudadanía 40.988.287 y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, derivadas del pagaré No. 00130487939602181974 y con fundamento en la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1475 de 2013, otorgada en la Notaría Única del círculo de San Andrés, Isla, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 450-24228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad:

- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS SESENTA PESOS MLC (\$ 69'243.560) más los intereses



moratorios, que genere el aludido capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** a la ejecutada, señora MÓNICA EDUVINA DURÁN MYLES que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO- NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la ejecutada, MÓNICA EDUVINA DURÁN MYLES en forma personal para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones correspondientes a la dirección de notificación denunciada en la demanda, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. en lo que le sea pertinente.

**CUARTO. -** De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO – DECRÉTESE** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-24228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, de propiedad de la demandada, MÓNICA EDUVINA DURÁN MYLES, identificada con cédula de ciudadanía 40.988.287.

**PARAGRAFO: COMUNÍQUESE** la decisión ordenada en el presente numeral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ínsula para que proceda a inscribir la cautela decretada en el registro y allegue las comunicaciones a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

**SEXTO. - RECONÓZCASE** al doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.631.548 y portador de la Tarjeta Profesional número 48.753 del C. S. de la J, como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

**Firmado Por:**  
**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 1**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eecb87f603fb68b1a8fc245c7952487476c7a50e1f7c4770f6397108685a2c**

Documento generado en 11/04/2024 05:42:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**